



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

10026434

Montevideo, 01 JUL 2010

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para que se autorice la suscripción del Acuerdo para el fortalecimiento de la cooperación en materia de Defensa a celebrarse entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de nuestro País.-----

RESULTANDO: I) que por dicho Acuerdo se establecerá un mecanismo de diálogo político entre los Ministerios de Defensa denominado Comisión de Diálogo Bilateral (CDB) que tendrá como propósito el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa, a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre las partes en ese ámbito.-----

II) que la citada Comisión de Diálogo Bilateral estará presidida por los señores Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Sub Secretario de Defensa Nacional de nuestro país.-----

III) que serán objeto de interés de la citada Comisión avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación en materia de Defensa entre las partes en lo que respecta a, entre otras: diálogo político-estratégico; fortalecimiento de los Ministerios de Defensa y capacitación del personal civil de las Defensa; cooperación militar, ejercicios combinados, así como coordinación de ejercicios nacionales, etc.-----

CONSIDERANDO: que es de interés de ambas partes la celebración del Acuerdo referido.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Departamento de Asuntos Internacionales y por la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República, por el artículo 145 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y por el apartado B) del literal a) del numeral I) del artículo 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).--

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo a celebrarse entre el Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay para el fortalecimiento de la cooperación en materia de Defensa en los términos que luce de fojas 22 a 24 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2010.02643-4 que se considera parte integrante de la presente Resolución.-----

2do.- Remítase copia de la presente Resolución a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y a la Embajada de la República Argentina en nuestro País.-----

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Asuntos Internacionales para su conocimiento y a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro y para la remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos de proceder acorde con lo establecido en el



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República.-----

4to.- Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.-----

*Luis Rosadilla*  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

*José Mujica*  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

A.N  
KP/cf



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA  
COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA**

El Ministerio de Defensa de la República Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay, en adelante, las "Partes",

Teniendo presente la vocación de paz de los dos países,

Reafirmando su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de Estados Americanos y en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Sudamericanas,

Comprometidos con el afianzamiento de la democracia, el respecto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el proceso de integración regional y el desarrollo social y económico de sus pueblos,

Tomando en cuenta la Declaración de Banff de septiembre de 2008 suscrita durante la VIII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que alienta el establecimiento de instancias bilaterales, subregionales y regionales de cooperación en materia de defensa,

Ratificando lo estipulado en la Declaración del MERCOSUR como Zona de Paz (Ushuaia, Argentina, 1999), donde se acordó fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación sobre temas de seguridad y defensa existentes entre sus miembros y promover su progresiva articulación, así como avanzar en la cooperación en el ámbito de las medidas de fomento de la confianza y la seguridad y promover su implementación,

Considerando que contribuirá al fortalecimiento de la defensa mutua contar con un marco político-institucional para el desarrollo de los contactos tanto entre los Ministerios de Defensa como entre las Fuerzas Armadas de ambos países, sobre la base de la profundización de los intercambios de personal, de información sobre el accionar profesional y de las actividades académicas en materia de Defensa,

Convencidos que la intensificación del entendimiento y la cooperación en materia de Defensa contribuirá significativamente al proceso de integración entre ambos países,

Resueltos a fortalecer aún más la solidaridad y la confianza mutuas como factores fundamentales de los naturales anhelos de paz de los pueblos de la Argentina y Uruguay.

DECIDEN

**ARTÍCULO I**

Establecer un Mecanismo de diálogo político entre los Ministerios de Defensa denominado Comisión de Diálogo Bilateral (CBD) que tendrá como propósito el

fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia de Defensa, a través del desarrollo de una agenda de trabajo que permita profundizar la cooperación entre las Partes en ese ámbito.

#### ARTÍCULO 2

La Comisión de Diálogo Bilateral estará presidida por el Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa de la República Argentina y por el Subsecretario de Defensa de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, podrán participar funcionarios de ambos Ministerios de Defensa, así como los Ministerios de Relaciones Exteriores y representantes de los Estados Mayores Conjuntos y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas de ambos países.

#### ARTÍCULO 3

La Comisión se reunirá regularmente, de manera alternada, en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay y tendrá una Secretaría que funcionará mediante un sistema de rotación anual entre los Ministerios de Defensa de ambos países.

#### ARTÍCULO 4

Será objeto de interés de la Comisión avanzar en la planificación y aplicación de medidas para profundizar la cooperación en materia de Defensa entre las Partes en lo que respecta a, entre otras áreas:

- a. Diálogo político-estratégico;
- b. Fortalecimiento de los Ministerios de Defensa y capacitación del personal civil de la Defensa;
- c. Cooperación militar, incluyendo el desarrollo de "d";
- d. Ejercicios combinados así como coordinación de ejercicios nacionales;
- e. El desarrollo de acciones conjuntas en Operaciones de Mantenimiento de la Paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo formación, capacitación y desarrollo de doctrina;
- f. Formación, capacitación y actividad académica;
- g. Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa;
- h. Apoyo a la comunidad en caso de desastres y catástrofes;
- i. Actividad Antártica;

Para el desarrollo de proyectos específicos, podrán ser suscriptos protocolos adicionales de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia con respecto a la aplicación de este Acuerdo, será resuelto a través de consultas amistosas entre las Partes.

#### ARTÍCULO 6

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

(24)

**ARTÍCULO 7**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado mediante una notificación escrita a la otra, con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

Firmado en la Ciudad de ....., a los días .....del mes de..... .....del año....., en dos (2) ejemplares, siendo ambos textos iguales auténticos.

POR EL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
LUIS ROSADILLA

POR EL MINISTERIO DE  
DEFENSA DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA  
CELIA GARRE

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTRA DE DEFENSA